

**Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022
Aspose Pty Ltd.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DIEZ DE ENERO DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012.

México Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha diez de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, partidos integrantes de la coalición electoral denominada “Movimiento Progresista”, mediante el cual hacen del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, en los términos siguientes:

“(…)

Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto; integrantes de la Coalición Electoral denominada Movimiento Progresista, personalidad legítima debidamente acreditada y reconocida ante dicha autoridad electoral, de conformidad con lo asentado en el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se forma en términos del artículo 129 párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se sustenta en relación con el artículo 12 numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la oficina que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática en el citado Instituto, ubicada en el Edificio “A”, Planta Baja, del inmueble marcado con el número 100 de la Avenida Viaducto Tlalpan y lateral de Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, en México, Distrito Federal, autorizando para tales efectos a los CC. Fernando Vargas Manríquez, Silvia Angélica Reza Cisneros, Ulises Alejandro Mejía Olvera, Joana Verónica Páez Patrón, Nikol Carmen Rodríguez De L’Orme y Nancy Yael Landa Guerrero, por lo que comparecemos y exponemos:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 49 párrafo 6, 52, 104, 105 párrafos primero incisos a), e) y f) y segundo, 106 párrafos 1 y 4, 109, 118 párrafo primero incisos h), t), w) y z); 341, 342 párrafo primero incisos a) e) y h), 347, 354, 356 párrafo primero, 361, 367, 369 370 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 3, 4 párrafo tercero inciso a), 20, 21., 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acudimos a interponer la presente **QUEJA** con motivo de las **INFRACCIONES A DISPOSICIONES** constitucionales y legales en materia **ELECTORAL** de naturaleza federal, pidiendo así mismo que se determinen las medidas necesarias para hacer cesar las violaciones denunciadas, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 362, párrafo 2 del Código Electoral antes citado, manifestamos lo siguiente:

HECHOS.

- 1) El 7 de Octubre de 2011, se expidió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, identificado con la clave CG326/2011.
- 2) Que con fecha 28 de noviembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó la Resolución CG390/2011, mediante la cual declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición parcial “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista y Revolucionario Institucional, para contender de manera conjunta en el proceso electoral federal 2011-2012.
- 3) Que desde el 18 de diciembre de 2011, en todos los canales de televisión y estaciones de radio de la República Mexicana, en los tiempos de la prerrogativa del Partido Revolucionario Institucional, se vienen difundiendo mensajes de propaganda político-electoral lo cual no se ha realizado al margen de la Ley y normas reglamentarias del acceso a la radio y televisión (sic); puesto que en dichos mensajes el Partido denunciado ha realizado actos anticipados de campaña, al referirse dentro de los mismos al proceso electoral federal 2011-2012, promocionándose ante la población en general.

En dichos promocionales difundidos por radio y televisión, se hace referencia al proceso electoral federal 2011-2012, al referirse a los próximos seis años de gobierno, en los que se alude ellos goberarán, situación que resulta contraria a la normatividad electoral con la que deben conducirse todos los partidos políticos en el período de precampañas; asimismo, en algunos de los mensajes se remite a señalar después de que en los referidos promocionales se aluden a través de cuestionamientos o preguntas, diversas sobre los asuntos públicos del país, a señalar que “estas son las grandes preguntas de México... y el PRI las va a responder gobernando”, como se colige del siguiente resumen:

TELEVISION

CLAVE Y NOMBRE SPOT	PARTIDO POLITICO	MENSAJE
RV01203-11 “CFE”	PRI	MUSICA DE FONDO Y VOZ: Hace casi 75 años menos de la mitad de la población contaba con energía eléctrica. La respuesta de un Gobierno Priista fue crear CFE, para que se dedicara a tratar de llevar luz a todos los hogares de México. Hoy, la gran pregunta es ¿cómo mejorar la calidad de este servicio y lograr que las familias paguen menos por él? Estas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI. La respuesta la vamos a dar gobernando. PRI comprometidos con México
RV01204-2011 “BODA”	PRI	MUSICA DE FONDO Y VOZ: Ella es Patricia y el es Juan, un par de mexicanos que hoy empiezan una nueva vida. En los próximos seis años, querrán que su familia crezca, una casa linda y un trabajo honesto. La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con ellos y con todos los mexicanos que están formando una familia para darles todo esto?

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

CLAVE Y NOMBRE SPOT	PARTIDO POLITICO	MENSAJE
		<i>Estas son las grandes preguntas de México, y el PRI las va a responder gobernando. PRI comprometidos con México.</i>
RV01205-11 "CUNEROS"	PRI	<i>MUSICA DE FONDO Y VOZ: Este es un mexicano nuevecito, nacido hace unos días, en los próximos seis años, necesitará que lo cuiden, lo protejan, que le den una buena educación y un país del que se sienta orgulloso. La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con él y con todos los mexicanos que están naciendo para darles todo esto, lo que se merecen? Estas son las grandes preguntas de México y el PRI las va a responder gobernando. PRI comprometidos con México</i>
RV01206-11 "IMSS"	PRI	<i>MUSICA DE FONDO Y VOZ: Hasta los años 40, la mayoría de los mexicanos no tenían asegurado ningún servicio de salud, la respuesta de un Gobierno Priista, fue asegurar estos servicios a los trabajadores del país. Hoy la gran pregunta es ¿Cómo elevar la calidad de los servicios del Seguro Social y hacer que sean para todos? Estas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI, la respuesta la vamos a dar gobernando. PRI comprometidos con México.</i>

Y sus equivalentes en audio para radio:

NOMBRE SPOT	CLAVE	PARTIDO POLITICO
CFE	RA01460-11	PRI
BODA	RA01461-11	PRI
CUNEROS	RA01462-11	PRI
IMSS	RA01463-11	PRI

Que conforme a la página <https://pautas.ife.org.mx> actualizada al 31 de diciembre de 2011, constituyen promocionales de los partidos políticos denunciados, con inicio a partir del 18 de diciembre de 2011.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por los artículos 41, fracciones II y III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo primero inciso a) 57, 211, 212, 228, 237 párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, esta autoridad es competente para dictar las medidas cautelares y conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 párrafo primero inciso e) 356 párrafo primero inciso b) 365 párrafo cuarto y 368 párrafo octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17 párrafos 1, 4, 10, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y en base a lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro "RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL (Se transcribe).

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en los procesos federales como fuera de ellos, cuando se violen las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión. Siendo aplicable el criterio que se cita a continuación:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012

“RADIO Y TELEVISION. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA TRANSMISION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR. (Se transcribe).

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En efecto, la propaganda político-electoral que se denuncia, al dirigirse y difundir abiertamente a la población en general, hace referencia intrínseca al proceso electoral federal 2011-2012, al señalar que en los próximos seis años de gobierno, ellos gobernarán, aludiendo con meridiana claridad a un ejercicio sexenal, lo que resulta contrario a la normatividad electoral y a la conducta con la que deben de conducirse todos los partidos políticos, mas aun al encontramos en una de las etapas del proceso electoral federal, como lo son las precampañas, se viola el principio de equidad. El derecho de los partidos al acceso a los medios de comunicación social, se incumple con la obligación del Partido Revolucionario Institucional de conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

De forma adicional a los argumentos expresados, debe tenerse en cuenta que actualmente se encuentra vigente el período de precampaña electoral, fase en la cual la normatividad aplicable y el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, han determinado que todos los mensajes (el contenido ya sea que se trate de spots institucionales o los utilizados por los precandidatos), en radio, televisión, o propaganda electoral deben estar dirigidos a los militantes o al órganos interno encargado de elegir a los precandidatos, por lo cual en la especie, el contenido de estos spots incumple con lo establecido en la normatividad pues es evidente que se dirigen a la población en general.

Por cuanto hace al contenido de los mensajes denunciados, debe tenerse en cuenta que incluyen claras referencias o alusiones a la plataforma electoral o a la oferta electoral del Partido Revolucionario Institucional, al insertar en todos los spots la frase “la respuesta la vamos a dar gobernando” que en términos generales se materializa en un acto de proselitismo indebido dentro del periodo de precampañas, con lo cual se vulnera lo establecido por el IFE en el acuerdo AF474/2011 que en la parte medular menciona que tratándose de precampañas, no puede hacerse alusión a las plataformas electorales o a las ofertas de campaña, razón por la cual, se sostiene la ilegalidad del acto reclamado.

En los referidos spots el Partido Revolucionario Institucional plantea los problemas que resolverá en su gobierno, es claro, que lo que hace dicho Instituto Político es promocionar sus propuestas electorales que a decir de el mismo, resolverá en su gobierno, en franca alusión a que resultará ganador de la contienda electoral; los referidos spots se transmiten a nivel nacional y van dirigidos al electorado en general, con lo cual existe una clara violación al principio de equidad, en virtud de que está promocionando sus propuestas de gobierno, es decir, su plataforma electoral.

En el mismo orden de ideas, el artículo 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así mismo que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales será de noventa días; que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales; y que por la violación a estas disposiciones por los Partidos o cualquier persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.

En el Código Comicial se establece en el artículo 212 numeral 1, que la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a las candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido; señalando en el numeral 3 de dicho precepto que la propaganda de precampañas constituye el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código de la Materia y la Convocatoria respectiva, difundan los precandidatos a candidaturas cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, no así los partidos políticos.

Asimismo, la propaganda en radio y televisión que se denuncia, viola las reglas de acceso de los partidos políticos a los tiempos de radio y televisión administrados por el Instituto Federal Electoral y el ejercicio que de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012

estos hace el partido denunciado durante el período de precampañas, puesto que mediante ellos se está difundiendo y condicionando al electorado a que se inclinen hacia ese Partido Político, mediante señaladas circunstancias relacionadas con la forma de gobernar el país y que en estos momentos tiene desmedida trascendencia con el Proceso Electoral Federal de la elección de Presidente de la República, y la forma de gobernar que se establecerá en caso de obtener el triunfo en las urnas; así las cosas, los promocionales se encuentran encaminados de manera abierta y dirigida a todo el público a hacer notar las presuntas bondades que se obtendrían con la obtención del triunfo en la elección presidencial, en clara referencia a una campaña electoral siendo que la ley dispone que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de los precandidatos a los cargos de elección popular, lo cual no ocurre en la propaganda denunciada, que en ningún momento refiere al proceso electoral interno del Partido Revolucionario Institucional y mucho menos que se haga referencia a la postulación de los precandidatos del partido denunciado o al proceso interno previsto para tales efectos.

De igual forma, el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como infracciones a la normatividad electoral por parte de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 (que refiere a que conduzcan sus actividades dentro de los causes legales y ajusten su conducta a los principios del estado democrático); lo que bien puede constituir la realización de actos anticipados de campaña, así como el incumplimiento de las disposiciones previstas en el mencionado código en materia de precampañas y campañas electorales; las cuales guardan suma concordancia con lo señalado por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que en lo conducente establece:

Artículo 7. (Se transcribe)

Luego entonces, de los ordenamientos citados se desprende que los actos de precampaña, así como la propaganda inmersa en esta etapa, es sólo con la finalidad de difundir a los precandidatos de los partidos políticos con sus militantes y simpatizantes a efecto de obtener la postulación a los distintos cargos de elección popular, y no en amplia y flagrante violación a la norma, al electorado en general sobre lo que puede ser su plataforma electoral, además haciéndolo vinculatoriamente con el gobierno de un sexenio y simuladamente con una preocupación del partido para ese período de mandato constitucional que presupone el triunfo electoral.

Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia emitida por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece:

“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN UNA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLITICO ANTE LA CIUDADANÍA. (Se transcribe).

Bajo ese orden de ideas, aquellos actos o conductas que por cualquier medio tengan como fin el promocionar a un partido político en la etapa de precampañas, se sitúan fuera de la normatividad electoral y constituye una violación a la constitución y a la ley, lo que se traduce en que dicha conducta sea susceptible de ser sancionada por la autoridad administrativa electoral, como se propone.

Similar criterio ha sostenido la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-193/2009, al establecer en lo que interesa: “que se estará en presencia de una violación constitucional, por actos anticipados de precampaña o campaña, cuando se realicen conductas que tengan por objeto posicionar a un partido político ante el electorado a través de un programa dirigido específicamente para una elección determinada, mediante la difusión de propuestas de gobierno, el señalamiento de un proceso electoral en particular y el cargo al que se aspira o la exteriorización de apoyo a una persona o partido político”; situaciones que acontecen en el caso que nos ocupa, puesto que claramente el Partido Revolucionario Institucional ha infringido la normatividad electoral, toda vez que al estar participando dentro del proceso electoral federal de manera coaligada junto con los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y al haberse registrado únicamente un precandidato al cargo de Presidente de la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012

República dentro de su proceso interno, no puede efectuar actos ni conductas mediante las cuales en este periodo de precampañas, pretenda posicionarse entre la ciudadanía haciendo alusión en particular, al proceso electoral de Presidente de la República y mucho menos a los aspectos de gobierno de un periodo sexenal.

Lo anterior es particularmente evidente y grave en los promocionales transmitidos por el Partido Revolucionario Institucional, y demuestra fehacientemente que carece de relación con el proceso de selección interna de candidatos del Instituto Político denunciado, puesto que si bien los promocionales que pueden ser pautados por los partidos, acorde a la normatividad electoral, pueden ser genéricos, lo cierto es que existen limitantes a los mismos, y más aún en el periodo de precampañas, mediante los cuales solo se pueden difundir mensajes relacionados con la vida interna de los Partidos Políticos, sin que se involucren formas y periodos de gobierno en los mismos, buscando posicionarse inequitativamente entre la población en general.

Es así que el Partido Revolucionario Institucional incurre en infracción al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece: (Se transcribe)

A mayor abundamiento, resulta aplicable la consideración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formulada en la página 102 del expediente SUP-535/2011 y sus acumulados, que refiere lo siguiente: (Se transcribe)

De igual manera en el caso que nos ocupa resultan aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que se citan a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 57 (Se transcribe)

Artículo 211 (Se transcribe)

Artículo 212 (Se transcribe)

Artículo 228 (Se transcribe)

Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:

Artículo 15 (Se transcribe)

De conformidad con los preceptos antes citados, se colige que si bien los partidos políticos pueden hacer uso del tiempo de radio y televisión que les corresponde en calidad de prerrogativa durante la temporalidad de las precampañas electorales, tal uso debe sujetarse a las normas que regulan las precampañas electorales, respetando y observando el principio de equidad el proceso electoral, así como conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como el derecho de los demás contendientes de acceso permanente a los medios de comunicación social, sin realizar propaganda que trasciende al electorado en general, como ocurre en la propaganda de radio y televisión denunciada.

Es así que la propaganda en radio y televisión expuesta a la totalidad de los electores y de la ciudadanía en general cuyo contenido y efectos ya se han señalado, por parte del Partido Revolucionario Institucional; no puede estimarse procedente, porque ello implicaría un posicionamiento indebido frente al electorado, en contravención con la prohibición general de realizar actos de proselitismo y posicionamiento propio del Instituto Político denunciado, lo que se traduce además, en la constitución de actos anticipados de campaña en la etapa de precampaña.

En este sentido, no es jurídicamente válida la realización de propaganda de posicionamiento de ningún partido político en la radio y la televisión, frente a un proceso interno electivo y con argumentos propios de una campaña, lo que hace factible también su cuantificación y valoración ulterior por la posible comisión de otros ilícitos, sin que obste para ello que la ley confiera a los partidos políticos, el derecho del uso de su prerrogativa en radio y televisión de manera genérica, pero que esto no se realice en periodo de precampañas, porque existen condicionantes y limitantes a la misma, que no se cumplen, porque la propaganda que se denuncia tiene

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012

como efecto (y objeto) la promoción de la imagen ante la ciudadanía o el electorado en general del Partido Revolucionario Institucional, además difunden sus propuestas para gobernar.

A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes:

PRUEBAS:

1.- La documental pública.- Consistente en la certificación con la que se acredita la personalidad con que nos ostentamos, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 numeral 1 inciso a) fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.- La técnica, consistente en los promocionales de propaganda en radio y televisión del Partido Revolucionario Institucional, identificados con las claves y denominaciones siguientes:

Televisión

CLAVE	NOMBRE SPOT
RV01203-11	"CFE"
RV01204-2011	"BODA"
RV01205-11	"CUNEROS"
RV01206-11	"IMSS"

Audio para Radio

CLAVE	NOMBRE SPOT
RV01460-11	"CFE"
RA01461-11	"BODA"
RA01462-11	"CUNEROS"
RA01463-11	"IMSS"

Mismos que obran en el portal de pautas de este Instituto en la página electrónica: <http://pautas.ife.org.mx> actualizada el 31 de diciembre de 2011, constituyen promocionales de partidos políticos a partir del 18 de diciembre de 2011, en los tiempos de precampaña de la elección federal.

4. La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de nuestros representados.

5. La instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de nuestros representados.

Las anteriores probanzas las relacionamos con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente ocuro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos de este órgano electoral:

PRIMERO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento especial sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas cautelares solicitadas a efecto de que se continúen con las infracciones denunciadas.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, y en su oportunidad determinar las responsabilidades que se derivan de los hechos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan."

II. En la misma fecha, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 4, numeral 4, fracción IV y 65 numerales 1,

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

inciso k) y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente por publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de octubre de dos mil once y en cumplimiento al oficio de instrucción SCG/119/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“Distrito Federal, a diez de enero de dos mil doce.-----
Se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto; Partidos integrantes de la Coalición Electoral denominada Movimiento Progresista, a través del cual hacen del conocimiento de esta Secretaría hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, los cuales hacen constar lo siguiente:*

(Se transcribe)

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>